

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 024

Fecha Estado: 15/02/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210038800	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN ENRIQUE RODRIGUEZ LOAIZA	Auto que niega lo solicitado ENTREGA DE TITULOS	14/02/2024		
05615400300120210067300	Ejecutivo Singular	ORLANDO GARCIA TABARES	JORGE IVAN AYALA ARISTIZABAL	Auto que niega lo solicitado ENTREGA DE TITULOS	14/02/2024		
05615400300120210067900	Ejecutivo Singular	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	MARTIN GUILLERMO OBREGON HENAO	Auto requiere PREVIO ESTUDIO LIQUIDACION DE CREDITO	14/02/2024		
05615400300120220024100	Ejecutivo Singular	AGROMILENIO S.A.	JULIO ALBERTO BERMUDEZ HENAO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	14/02/2024		
05615400300120230011300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOHN FABER HENAO GARCIA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	14/02/2024		
05615400300120230016900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN DAVID MEJIA GARCIA	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	14/02/2024		
05615400300120230025000	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	DRIANA CICERY VALENCIA CASTRO	Auto requiere DEMANDANTE PREVIO ESTUDIO LIQUIDACION DE CREDITO	14/02/2024		
05615400300120230035300	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER	JEFERSON OSPINA QUINTERO	Auto requiere DEMANDANTE PREVIO ESTUDIO LIQUIDACION DE CREDITO	14/02/2024		
05615400300120230036000	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO MORALES ACEVEDO	SOCIEDAD INNOVAMOS ACTUM S.A.S.	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	14/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120230040700	Ejecutivo Singular	CREARCOOP	NATALIA CASTAÑO LOPEZ	Auto aprueba liquidación CREDITO	14/02/2024		
05615400300120230056300	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EDG CONSTRUCTORES SAS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	14/02/2024		
05615400300120230058600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JOSE ANGEL RUIZ CARDONA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	14/02/2024		
05615400300120230068200	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	WILSON PATIÑO ALZATE	Auto requiere DEMANDANTE PREVIO ESTUDIO LIQUIDACION DE CREDITO	14/02/2024		
05615400300120230100800	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	ANDRES MAURICIO TORO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	14/02/2024		
05615400300120230103100	Ejecutivo Singular	COOTRADEPTALES LTDA.	LUISA FERNANDA ARBELAEZ OSPINA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	14/02/2024		
05615400300120230104500	Verbal	WILLIAM DE JESUS TORRES MAZO	ANA SOFIA VILLAMIZAR CASTRILLON	Auto resuelve solicitud TIENE NOTIFICADA A LA DEMANDADA Y DA TRASLADO DE LA EXCEPCIONES	14/02/2024		
05615400300120230104600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANA ISABEL DIOSA RESTREPO	Auto ordena oficiar A TRANSUNION Y EPS	14/02/2024		
05615400300120230104600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANA ISABEL DIOSA RESTREPO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	14/02/2024		
05615400300120230105800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LUIS FERNANDO GALLO BEDOYA	Auto resuelve solicitud ACREDITA NUEVA DIRECCION FISICA	14/02/2024		
05615400300120230114100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	YENNY PAOLA ATEHORTUA ALZATE	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	14/02/2024		
05615400300120230121200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JORGE IGNACIO MUÑETON ORTIZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	14/02/2024		
05615400300120240011200	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	DIANA MARCELA VALERO PELAEZ	Auto que rechaza la demanda POR NO SUBSANAR	14/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120240013100	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	MAGDA CRISTINA RENDON JURADO	Auto que libra mandamiento de pago	14/02/2024		
05615400300120240013300	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	NATALIA ALZATE VALENCIA	Auto que libra mandamiento de pago	14/02/2024		
05615400300120240013800	Ejecutivo Singular	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA	YOVANNY GALVEZ ZULUAGA	Auto que libra mandamiento de pago	14/02/2024		
05615400300120240018400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ALBA LIA SUAREZ DIAZ	Auto inadmite demanda	14/02/2024		
05615400300120240018600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	PAOLA ANDREA PEREZ OROZCO	Auto inadmite demanda	14/02/2024		
05615400300120240019000	Ejecutivo Singular	DIEGO FERNANDO ARANGO ALVAREZ	ESTEFANIA PEREZ BOTERO	Auto resuelve solicitud ORDENA DEVOLVER PARA REPARTO	14/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero catorce -14- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00169 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día once -11- de septiembre de dos mil veintitrés -2023-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. CLARA CECILIA PELAEZ, quien actúa como apoderado judicial de la parte pretensora en este asunto; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 13 expediente digital).

Mediante traslado secretarial del siete -07- de febrero de la presente anualidad, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios

Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 024 de febrero 15 de 2024.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05471ff11ebdf4a7a59d86e1ff39fdb9eb1108ead7f16d7cb286b2da1b251f2**

Documento generado en 13/02/2024 03:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero catorce -14- de dos mil veinticuatro -2024-

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00190 00**

Decisión: Devuelve proceso para reparto

Para el día trece -13- de febrero, hogaño, se realiza el reparto del presente trámite jurisdiccional, en el cual, en su acta de reparto **NO** se observa que la misma hubiese tenido un reparto aleatorio entre los Juzgado Civiles Municipales de la localidad; sino, que la misma fue asignada a éste estrado judicial por una asignación previa.

Auscultada el sistema de gestión, se tiene que entre las mismas partes procesales existen la siguiente demanda:

- i. una demanda radicada el 8/06/2023 que correspondió a éste estrado judicial bajo el numero 05 615 40 03 001 **2023 00628 00**, la cual rechazada.
- ii. Posteriormente, se vuelve a radicar la demanda el 5/7/2023 asignada también a éste estrado judicial y que se encuentra en trámite bajo el radicado numero 05 615 40 03 001 **2023 00730 00**, que se reitera aún se encuentra en trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior la nueva radicación de la demanda bajo las mismas partes procesales la oficina del centro de servicios administrativos de la localidad debe realizar el reparto de manera aleatoria entre los despachos de la misma especialidad; dado que es una demanda entre las mismas partes pero por una obligación diferente y no realizar el reparto por una asignación previa; por lo cual se dispone la devolución de las presentes diligencias a dicha oficina judicial a efectos de que proceda a su debido reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia,

RESUELVE

Devolver las presentes diligencias a la oficina del centro de servicios administrativos de la localidad a efectos de que proceda a su debido reparto por las razones expuesta anteriormente.

CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3308fe0732d0cfe2df5d01b6278d8f5c7832e3792d2d22fe3bb6f6bbb319376**

Documento generado en 14/02/2024 09:32:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero catorce -14- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00184 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 74 inciso 2 del Código General del Proceso, esto es, el poder allegado deberá estar dirigido al Juez de conocimiento, lo anterior, teniendo en cuenta que el mandato allegado carece de identificación de juez alguno al cual se encuentra direccionado el mismo.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 024 de febrero 15 de 2024.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a233a0860410b657e459340fc5a973241e1246d88b602a450867d7760f45d3d**

Documento generado en 13/02/2024 03:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero catorce -14- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00186 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 74 inciso 2 del Código General del Proceso, esto es, el poder allegado deberá estar dirigido al Juez de conocimiento, lo anterior, teniendo en cuenta que el mandato allegado carece de identificación de juez alguno al cual se encuentra direccionado el mismo.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 024 de febrero 15 de 2024.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b85240202265484cf3e048b096ef9e2ee353bee8d9f7796d92329cbc9d73c2c**

Documento generado en 13/02/2024 03:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, febrero trece -13- de dos mil veinticuatro -2024-. Le informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 12 de febrero del año en curso y pese a que se allegó un escrito pretendiendo subsanar los defectos enrostrados, los mismos no se cumplen a plenitud.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Febrero catorce -14- de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00112 00**

Decisión: Rechazo

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante, si bien es cierto allegó escrito con el cual pretendía subsanar los defectos con que contaba la presente demanda jurisdiccional, los mismos no con colmados a plenitud, concretamente en lo siguiente:

Se solicitó que se hacía necesario que se ampliaran los hechos de la demanda en el cual se relate la fecha en la cual la parte convocada por pasiva entro en mora en el contrato de mutuo firmado.

Frente a lo cual, la parte pretensora indica que la mora es el día **25/02/2020** fecha de la primera cuota y es la que se registra en el pagaré; auscultado el título valor allegado como base de recaudo, en su literalidad indica que la fecha de la **05/02/2018** y no la que se indica en el escrito de subsanación.

Igualmente se solicitó dar cumplimiento al artículo 8 de la ley 2213, esto es, en indicar que la dirección informada de la parte convocada por pasiva **corresponde a la utilizada por ella**; frente a lo cual se limita en indicar o repetir el correo de la demandada y que fue suministrado por ella, sin indicar lo que le exige el despacho, esto es, indicar que corresponde a la que **utiliza ella**, aportando las evidencias que exige el legislador.

Finalmente se solicitó aclaración con relación a la fecha de exigibilidad de la obligación, que según el título valor data para el 5 de enero de 2023, pero que se estaba solicitando cobro de intereses desde el 25 de febrero de 2020, sin que se indique o se solicite que se está haciendo uso de cláusula aceleratoria y desde que día hace uso de ella.

Frente a lo cual, se limita a indicar que: i la fecha de desembolso del crédito tuvo lugar el 5/1/2018, asunto este que no puede ser corroborado, habida cuenta que en el título valor no se encuentra ello consignado, como tampoco fecha de suscripción del mencionado título valor; ii. indica que la fecha de la mora es el 25/02/2020; cuando del título valor, la fecha de exigibilidad (mora) es para el 05/01/2023; dado que en el escrito de demanda NO se habla que se esté haciendo uso de la cláusula aceleratoria (artículo 431 parte final del Código General del Proceso).

En consecuencia, se RECHAZA la presente demanda conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P., y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 024 de febrero 15 de 2024.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e1c9c6415bef4de08f1e3e3149071032d46569159bd41d6aa2c1c536d3740d**

Documento generado en 13/02/2024 03:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero catorce -14- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00131 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y los títulos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 ib., concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO** y en contra de la señora **MAGDA CRISTINA RENDON JURADO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **VEINTIUN MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$21'138.642)** por concepto de **capital** contenido en el pagaré allegados como base de recaudo, obrante a folios 6 y 7 del cuaderno principal expediente digital archivo 02.

Más los intereses moratorios del capital adeudado, causados desde el **26 de febrero de 2022** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

1.2. Más la suma de **DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 200.817)** correspondiente a intereses corrientes causados, desde el 25 de enero y hasta el 25 de febrero de 2022 contenido en el pagaré allegado como base de recaudo obrante a folios 6 y 7 del cuaderno principal expediente digital archivo 02.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante el abogado CAMILO ANDRES RIAÑO SANTOYO, teniendo en cuenta el endoso realizado en el título valor allegado como base de recaudo.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 024 de febrero 15 de 2024.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067f3eb74ed603f165b381a41be9b3c0c7e96b443a7f5e9e39bed9c0069f3eb1**

Documento generado en 13/02/2024 03:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero catorce -14- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00133 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y los títulos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 ib., concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO** y en contra de la señora **NATALIA ALZATE VALENCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$ 3'823.160)** por concepto de **capital** contenido en el pagaré allegados como base de recaudo, obrante a folios 6 y 7 del cuaderno principal expediente digital archivo 02.

Más los intereses moratorios del capital adeudado, causados desde el **06 de agosto de 2022** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a

la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

1.2. Más la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$ 49.701)** correspondiente a intereses corrientes causados, desde el 05 de julio y hasta el 05 de agosto de 2022 contenido en el pagaré allegado como base de recaudo obrante a folios 6 y 7 del cuaderno principal expediente digital archivo 02.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante el abogado CAMILO ANDRES RIAÑO SANTOYO, teniendo en cuenta el endoso realizado en el título valor allegado como base de recaudo.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 024 de febrero 15 de 2024.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be51e0bc1453851d19f800bfb66c83e1206e7bfff7c6242743b337a6a5fcbde**

Documento generado en 13/02/2024 03:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero catorce -14- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00138 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva con garantía real, cumple los lineamientos de los artículos 82 y 422 del C. G. del P., al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO FINANADINA S.A.** y en contra del señor **YOVANNY GALVEZ ZULUAGA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 25'014.169)** por concepto de **capital** contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folio 21 del cuaderno principal expediente digital archivo 02.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **19 de enero de 2024** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

1.2. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 1'600.618)** por concepto de **intereses corrientes** contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folio 21 del

cuaderno principal expediente digital archivo 02, causados entre el 29 de septiembre de 2023 al 18 de enero de 2024.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P., en concordancia con la ley 2213, en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante el abogado MARCOS URIEL SANCHEZ MEJIA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 024 de febrero 15 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ca200b2a0238b441ed7122b5f7f49a9ee5bfa0902d0b6f35eff36204d7672**

Documento generado en 13/02/2024 03:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00241 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de la sociedad AGROMILENIO S.A.S. contra los señores JULIO ALBERTO BERMÚDEZ HENAO y SEBASTIÁN BERMÚDEZ HENAO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el mayo 26 de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$3.800.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 024 de febrero 15 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba97b9a3da9cb8b76681e5fda0326fd781cd7cf6ae32652259ca89ea42d6951**

Documento generado en 13/02/2024 03:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01046 00**

Decisión: Ordena oficiar entidades

Por ser procedente la solicitud anterior presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone oficiar a las entidades, **EPS SURA Y TRANSUNION**, a efectos de que se sirvan brindar las informaciones solicitadas, respecto de la demandada señora **ANA ISABEL DIOSA RESTREPO**. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 024 de febrero 15 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aec0242d44ce5ecac4c2ab46a964739b13a3deafd4c22ce070fd00cd3e0362**

Documento generado en 13/02/2024 03:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01046 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra ANA ISABEL DIOSA RESTREPO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 09 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$3.000.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 024 de febrero 15 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0413a3b45770dd6499f94f17d2e62e2dc6851117a3e7e72acb48f6224988e66c**

Documento generado en 13/02/2024 03:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01058 00**

Decisión: Acredita Nueva Dirección

Téngase en cuenta la nueva dirección física aportada por la apoderada judicial de la parte demandante para notificación a la demandada MARÍA ISABEL GALLO PARRA, suministrada en escrito anterior, visible en el documento 05 de la Carpeta Virtual Principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 024 de febrero 15 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d9153767dd4b906f81797791b36a02d483f349116cfc3f1c82be009d5bc954**

Documento generado en 13/02/2024 03:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01008 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO contra ANDRÉS MARICIO TORO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 24 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$3.000.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 024 de febrero 15 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167ac1b505996be5fae769ab4e11c91568049cd8093ddebef72f245b5465d148**

Documento generado en 13/02/2024 03:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01212 00**
Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra JORGE IGNACIO MUÑETÓN ORTIZ y YINEY CAROLINA MUÑETÓN ORTIZ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el noviembre 14 de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$1.140.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c890b334c3cf1594b6cacd6dffa1530afb4af178bb5bc3a0a8914a050e303f**

Documento generado en 13/02/2024 03:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00113 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JOHN FABER HENAO GARCÍA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 09 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvete el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$900.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 024 de febrero 15 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5940b167deaa8ab12f85e7369f2a86c17363c53003792f10e9e4b8904bb98bb1**

Documento generado en 13/02/2024 03:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero catorce -14- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00407 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día cinco -05- de octubre de dos mil veintitrés -2023-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. HELDA GOMEZ GOMEZ, quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 06 expediente digital).

Mediante traslado secretarial de febrero siete -07- de la presente anualidad, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios

Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 024 de febrero 15 de 2024.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfd096986a9c701d5a788256b48523e5e501eb8839aadd84a4d9cb4196d27a2**

Documento generado en 13/02/2024 03:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00586 00**

Decisión: Notifica x conducta concluyente

Mediante escrito visible en documento 07 de la carpeta virtual principal, presentado en diciembre 04 de 2023 por el demandado JOSÉ ÁNGEL RUIZ CARDONA, manifestando que se da por notificado del auto de fecha junio 13 de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra en este asunto, conforme lo dispuesto en el 301 del C. General del Proceso, habrá de darlo como NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE de dicha providencia, notificación que se entenderá surtida a partir de la fecha de presentación de su escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 024 de febrero 15 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311a4a039df244140b6b8a244bcc613a61fdfa3fb24ff4a1a47195823b4459d1**

Documento generado en 13/02/2024 03:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01141 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra YENNY PAOLA ATEHORTÚA ALZATE y LISED FERNANDA ATEHORTÚA ALZATE, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 08 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a las demandadas, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$840.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 024 de febrero 15 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d299754e7c207f10409678df2b2fbd73871a72fc429f32ea36739591f7aa6ce**

Documento generado en 13/02/2024 03:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00360 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de VÍCTOR HUGO MORALES ACEVEDO contra la sociedad INNOVACIONES ACTUM S.A.S., en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el mayo 15 de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la sociedad demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$800.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 024 de febrero 15 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171e14a83061fbdaf6dd8a625bbb420567d0cfe22d3c6344db9d72f2e4f135f4**

Documento generado en 13/02/2024 03:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01031 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución.

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRADEPARTAMENTALES –COONECTA- contra LUISA FERNANDA ARBELÁEZ OSPINA y HUBER ARLEY CASTAÑEDA GALLEGU, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 10 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$460.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 024 de febrero 15 de 2024

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d94a5c808360be122932f81072a5c308a695393ea79e57d5a73418ce752f6b2**

Documento generado en 13/02/2024 03:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Señora Juez, en el presente proceso la notificación a la convocada por pasiva señora **ANA SOFÍA VILLAMIZAR CASTRILLÓN**, se realizó siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 por lo cual en el expediente digital archivos 06 se observa constancias de envío de notificación electrónica en el cual se observa que dicha gestión se produjo el día 21 de octubre de 2023, **la cual posee acuse de recibido de esa misma fecha.**

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero catorce -14- de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01045 00**

Decisión: tiene notificado demandada – traslado excepciones

Vista la constancia secretarial que antecede y conforme lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y artículo 291 y ss del Código General del Proceso, se tendrá por notificada a la señora **ANA SOFÍA VILLAMIZAR CASTRILLÓN**, del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA y calendado el diecinueve -19- de octubre de dos mil veintitrés -2023-.

Integrado el contradictorio; en vista de que la convocada por pasiva allega contestación a la demanda proponiendo medio exceptivo; en el cual desconoce el contrato de tenencia, obligado es escucharla en este asunto; en consecuencia, de las excepciones de mérito propuestas por el convocado por pasiva, córrase traslado a la parte demandante, por el término de cinco -05- días, en aplicación al artículo 370 del Código General del Proceso

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 024 de febrero 15 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8c926f23e20009a59f9d96ca67329e20d06cd938ae7f4dc415228dab045c1f**

Documento generado en 13/02/2024 03:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero catorce -14- de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00682 00**

DECISIÓN: Requiere parte demandante previo estudio liquidación

Previo adentrarnos al estudio de la liquidación del crédito allegada al presente trámite procesal, este estrado judicial, requiere a la parte pretensora, para que informe si el rubro que se plasma como abono a la obligación, fueron pagos realizados directamente a la parte demandante; habida cuenta, que, en el dossier, no se encuentra reporte del mismo, como tampoco en el sistema de depósitos judiciales se encuentran dichos valores.

Se debe tener en cuenta, que conforme a lo reglado en el artículo 37 numeral 4 de la ley 1123, constituye falta a la diligencia profesional **el omitir o retardar el reporte** de los abonos a las obligaciones.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 024 de febrero 15 de 2024.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd886b935b5278e2f94e696e396bb7bc81d000f90d044bcc610f841d3b2f9e4c**

Documento generado en 13/02/2024 03:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero catorce -14- de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00353 00**

DECISIÓN: Requiere parte demandante previo estudio liquidación

Previo adentrarnos al estudio de la liquidación del crédito allegada al presente trámite procesal, este estrado judicial, requiere a la parte pretensora, para que informe si el rubro que se plasma como abono a la obligación, fueron pagos realizados directamente a la parte demandante; habida cuenta, que, en el dossier, no se encuentra reporte del mismo, como tampoco en el sistema de depósitos judiciales se encuentran dichos valores.

Se debe tener en cuenta, que conforme a lo reglado en el artículo 37 numeral 4 de la ley 1123, constituye falta a la diligencia profesional **el omitir o retardar el reporte** de los abonos a las obligaciones.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 024 de febrero 15 de 2024.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91e4e6e36f9e65cdbf49846b8a14b248a770917dbe29f6fe156c9d5d31b0943**

Documento generado en 13/02/2024 03:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero catorce -14- de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00250 00**

DECISIÓN: Requiere parte demandante previo estudio liquidación

Previo adentrarnos al estudio de la liquidación del crédito allegada al presente trámite procesal, este estrado judicial, requiere a la parte pretensora, para que informe si el rubro que se plasma como abono a la obligación, fueron pagos realizados directamente a la parte demandante; habida cuenta, que, en el dossier, no se encuentra reporte del mismo, como tampoco en el sistema de depósitos judiciales se encuentran dichos valores.

Se debe tener en cuenta, que conforme a lo reglado en el artículo 37 numeral 4 de la ley 1123, constituye falta a la diligencia profesional **el omitir o retardar el reporte** de los abonos a las obligaciones.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 024 de febrero 15 de 2024.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5b543653f9c8e03883edd71dc1e3e1981f276fb76f8234caa1a2d7c2eacebd**

Documento generado en 13/02/2024 03:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00563 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EDG CONSTRUCTORES S.A.S. y ENALDO EMIRO DORIA GONZÁLEZ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 22 de junio de 2023 y el auto que acepta reforma de demanda, fechado noviembre 30 de la misma anualidad.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$9.500.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 024 de febrero 15 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b03a88801dbc7d97f8fa858ba7a347525f977e3d65fb243fa8cf031b1a778b**

Documento generado en 13/02/2024 03:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero catorce -14- de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00388 00**

DECISIÓN: Niega Petición de entrega de títulos

Se niega la anterior solicitud de entrega de títulos judiciales, vista en el dossier digital, archivos 22, habida cuenta que en el presente trámite jurisdiccional **NO** se encuentra reporte nuevo de depósitos judiciales pendiente de pago en la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 024 de febrero 15 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d14d0d0acd05e80fee7afeb1c735775ae46133fb7697d515c074be9b3ba06f**

Documento generado en 13/02/2024 03:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero catorce -14- de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00673 00**

DECISIÓN: Niega Petición de entrega de títulos

Se niega la anterior solicitud de entrega de títulos judiciales, vista en el dossier digital, archivos 25, habida cuenta que en el presente trámite jurisdiccional **NO** se encuentra reporte nuevo de depósitos judiciales pendiente de pago en la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 024 de febrero 15 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd31806bf98f11d93080aa6fd105ba8e64cbea4db17d4240a67624dbb36e4c2**

Documento generado en 13/02/2024 03:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero catorce -14- de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00679 00**

DECISIÓN: Requiere parte demandante previo estudio liquidación

Previo adentrarnos al estudio de la liquidación del crédito allegada al presente trámite procesal, este estrado judicial, requiere a la parte pretensora, para que informe si el rubro que se plasma como abono a la obligación, fueron pagos realizados directamente a la parte demandante; habida cuenta, que, en el dossier, no se encuentra reporte del mismo, como tampoco en el sistema de depósitos judiciales se encuentran dichos valores.

Se debe tener en cuenta, que conforme a lo reglado en el artículo 37 numeral 4 de la ley 1123, constituye falta a la diligencia profesional **el omitir o retardar el reporte** de los abonos a las obligaciones.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 024 de febrero 15 de 2024.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5bf23de8337d5875cfa0857154e6751eff88b057d7e0c1ae62aba026dc29a34**

Documento generado en 13/02/2024 03:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>